

Proyecto de Ley

PLAN DE DESARME CIUDADANO

Capítulo I

Artículo 1°. Crease el "Plan de Desarme Ciudadano" que tiene como finalidad reducir la cantidad de armas de fuego y municiones circulantes en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, sensibilizar y concientizar a la población sobre su impacto, y promover una cultura pacífica de gestión de los conflictos en todo el territorio de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2°. El Ministerio de Justicia y Seguridad es la autoridad de aplicación de la presente ley, y el encargado de la ejecución del "Plan de Desarme Ciudadano".

Artículo 3°. El Plan de "Desarme Ciudadano" consiste en:

- La implementación de una campaña de desarme de la población civil, que consiste en la recepción de armas de fuego y municiones, ya sean de uso civil o de guerra, entregadas voluntaria y anónimamente por personas físicas mayores de 18 años, a cambio de la recepción de una compensación económica que será fijada por la Autoridad de Aplicación.

- La implementación de una campaña de comunicación permanente con el objetivo de sensibilizar a la ciudadanía sobre las problemáticas derivadas de la tenencia de armas de fuego. La campaña se desarrollará de manera centralizada a través de medios de comunicación masiva, cualquiera sea su formato, y también de manera descentralizada por medio de todas las Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. A los mismos efectos, se realizarán actividades de difusión, formación y concientización en centros educativos primarios y secundarios públicos de la Ciudad.

Capítulo II

Artículo 4°. Funcionamiento del "Plan de Desarme Ciudadano". Toda persona física mayor de 18 años de edad con residencia en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá entregar de manera voluntaria y anónima armas de fuego y municiones, de uso civil o de guerra, que se encuentren o no legalmente inscriptas ante la dependencia asignada a tal efecto por la Autoridad de Aplicación, a cambio de la compensación económica descripta en el Artículo 5° de la presente Ley.

El procedimiento para la entrega del armamento será fijado por medio de la reglamentación. Pueden entregarse hasta un total de cinco armas de fuego por turno, sin perjuicio de las que se entreguen en otras oportunidades. La cantidad de municiones a entregar por turno será ilimitada.

No será requisito para la entrega del armamento encontrarse inscripto como legítimo usuario, tenedor o portador de armas de fuego.

En ningún caso el personal a cargo de la recepción de armas en el marco del "Plan de Desarme Ciudadano" puede solicitar los datos filiatorios o documentación que acredite identidad a quien entregue el armamento.

Artículo 5°. Compensación. La persona física mayor de 18 años que entregue armas de fuego y municiones en el marco del "Plan de Desarme Ciudadano" recibe una compensación dineraria en efectivo previamente definida por la Autoridad de Aplicación, teniendo especialmente en cuenta las características y condiciones del material a entregar, que no puede ser mayor al valor de mercado del armamento.

La constancia que acredite el pago de la compensación dineraria deberá consignar la numeración y marca del arma de fuego y/o munición entregada, o en caso de que ello no sea posible se anotarán sus características. No puede consignarse dato alguno que identifique a la persona que entregue el arma.

Artículo 6°. Registro. La Autoridad de Aplicación confecciona un registro con los datos de todas las armas de fuego y municiones entregadas en el marco del "Plan de Desarme Ciudadano", sin hacer alusión alguna a la identidad de la persona que la/las entregó, a efectos de identificar el armamento y luego comunicar su inutilización al RENAR. Para ello realiza los convenios pertinentes con dicha institución, así como con cualquier otra del orden nacional o provincial que la Autoridad de Aplicación estime pertinente.

Artículo 7°. Inutilización. Las armas de fuego y municiones que se reciban son inutilizadas de inmediato y en presencia de la persona que la/las entrega por la dependencia habilitada a tal efecto por la Autoridad de Aplicación. Luego el armamento inutilizado podrá ser guardado transitoriamente en un depósito dispuesto especialmente, aunque no podrá alojarse allí por más de 10 días hábiles, debiendo luego procederse a su destrucción, conforme lo dispuesto por el Artículo 8° de la Presente Ley.

Artículo 8°. Destrucción. Posteriormente a haber sido inutilizadas, todas las armas de fuego recibidas serán destruidas a través del procedimiento fijado en la reglamentación. La destrucción de las armas recibidas en el marco del "Plan de Desarme Ciudadano" es realizada públicamente, ante un funcionario fedatario que deberá dejar expresa constancia del procedimiento, debiendo encontrarse presente un/a representante del Ministerio Público Fiscal, uno/a de la Defensoría del Pueblo y uno/a por cada Organización de la Sociedad Civil interesada en participar del acto.

La convocatoria al acto de destrucción de armas de fuego es pública, y se convoca por medio de uno de los diarios de mayor circulación en la Ciudad con una antelación no menor a tres días hábiles.

Capítulo III

Artículo 9°. Campaña permanente de Comunicación y Sensibilización. La Autoridad de Aplicación realiza una campaña ininterrumpida en medios de comunicación masiva de cualquier formato para comunicar la existencia del "Plan de Desarme Ciudadano", explicando de manera pormenorizada su funcionamiento y objetivos, y para sensibilizar y concientizar a la población sobre los riesgos de la tenencia de armas de fuego, promoviendo una cultura de resolución pacífica de los conflictos.

La campaña consiste en:

- La difusión en medios masivos de comunicación de cualquier formato informando sobre la existencia del programa, haciendo especial hincapié en sus características y acciones implementadas, alentando a toda la población a la participación.

- La confección, publicación y distribución de un instructivo para la entrega de armas de fuego y municiones en el marco del Plan. Se informa además sobre los medios para registrar armamento por parte de la ciudadanía, para quienes lo tuvieran y optaran por no acogerse al Plan.

- La implementación de un sistema telefónico y electrónico de información sobre el Plan.

- La comunicación de las fechas en que se llevará a cabo la destrucción pública de armas de fuego y municiones entregadas en el marco del Plan.

- La realización de talleres en todos los colegios públicos de la Ciudad de Buenos Aires, que tienen por objeto concientizar a los alumnos/as de los riesgos que conlleva la tenencia de armas de fuego y promover una cultura pacífica de resolución de conflictos.

Artículo 10°. Reglamentase a los 90 días corridos posteriores a su publicación.

Artículo 11°. Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

El derecho a la seguridad se encuentra previsto en el artículo 34 de la Constitución de la Ciudad, el cual establece que la seguridad pública constituye un deber propio e irrenunciable del Estado y, entre otras cosas, que el Gobierno de la Ciudad coadyuvará a la seguridad ciudadana desarrollando estrategias y políticas multidisciplinares de prevención del delito y la violencia.

Es en virtud de ese imperio constitucional que se propone la sanción de este proyecto de ley, que postula la creación del "Plan de Desarme Ciudadano" a través del cual se implementarán mecanismos a través de los cuales todos los ciudadanos que tuvieran armas de fuego y/o municiones en su poder podrán entregarlas voluntaria y anónimamente para su destrucción, a cambio de un incentivo económico.

La gran mayoría de las personas que deciden tener un arma de fuego lo hace por temor a ser víctima de un delito, sin tener en cuenta los serios riesgos que ello implica. Existe un sinnúmero de hechos en los cuales la tenencia y utilización de dichas armas constituye un motivo central en el desenlace de trágicos hechos que conducen al daño físico o hasta la muerte de personas: accidentes domésticos, juegos de niños o adolescentes, escaladas de violencia por conflictos que podrían tener otras vías de resolución son algunos casos.

La tenencia de armas parece sustentarse en la creencia de que el arma es un elemento susceptible de facilitar la resolución de conflictos sociales (no sólo la defensa de la propiedad pero sí particularmente) y la mayoría de las muertes producidas por armas de fuego se da en el marco del intento de utilizar el arma en este sentido.

En conflictos que podrían resolverse por medio del diálogo o cualquier otro medio pacífico, o inclusive los supuestos en que existiera agresión verbal o golpes de puño, la presencia de un arma aumenta considerablemente las posibilidades de daño físico o muerte de uno o más de los intervinientes. Su uso como instrumento para abordar conflictos potencia las posibilidades de ocurrencia de hechos devastadores sobre la comunidad.

Como puede observarse, la tenencia de armas de fuego por parte de la población civil pone en serio riesgo la seguridad pública y representa un incentivo para el aumento de los niveles de violencia. La posesión de armamento de estas características posee consecuencias que van mucho más allá de la comisión de delitos, pues afecta de manera altamente negativa la convivencia y constituye un enorme riesgo para la vida en sociedad.

En efecto, de un estudio realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación en el año 2008, surge que de la totalidad de homicidios registrados el 54% fueron producto de la utilización de armas de fuego, y de éstos el 64% no provenía de acción ilícita alguna¹. La situación es aún peor en cuanto estrictamente respecta a la Ciudad de Buenos Aires, por cuanto de la totalidad de homicidios ocurridos en el 2008 el 71% fueron cometidos mediante la utilización de un arma de fuego, aunque se carece de información estadística confiable sobre las circunstancias en que ocurrieron².

Estos números dan cuenta de la cantidad de muertes que podrían evitarse en caso de implementarse políticas de desarme como las aquí propuestas, pues lejos de ser un instrumento de defensa de derechos o de divertimento, las armas de fuego cumplen con la finalidad original para la que son fabricadas: provocar muertes.

La Ley n°26.216 sancionada por el Congreso Nacional el 20 de diciembre de 2006, dispuso la declaración de emergencia nacional en materia de fabricación, tenencia, fabricación, importación, exportación, transporte, depósito, almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato y compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, por el término de un año. Asimismo, dispuso la creación del Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, que fue prorrogado por dos años el 13 de octubre de 2010 por medio de la Ley n°26.644.

Entre los objetivos fijados por el programa nacional se encuentra la disminución del uso y proliferación de armas de fuego y municiones, la reducción de accidentes y hechos de violencia, la sensibilización acerca de los riesgos de la tenencia y uso de armas, y la promoción de una cultura de no violencia y resolución pacífica de conflictos que desaliente la tenencia y uso de armas de fuego.

Desde su creación hasta la fecha se han incautado un total de 129.236, lo que evidencia que aún existe un largo camino por recorrer, al existir alrededor de 1.240.000 de armas legalmente registradas y estimarse que hay 1.500.000 de tenencia ilegal. El Estado de la Ciudad no puede permanecer inerte, y tiene el deber de intervenir con políticas de esta naturaleza, con la finalidad de arribar a una vida social más pacífica.

La declaración de emergencia nacional en materia de armamentos constituyó un hito importante en esta materia, toda vez que implicó un reconocimiento sobre la situación real que se presenta en estos tiempos, y a la vez constituye un llamado de atención a los distintos Estados que integran la República Argentina a implementar mecanismos con el fin de revertir la situación y llevar adelante prácticas para concientizar a la sociedad sobre el peligro intrínseco a las armas de fuego.

¹ Reporte Anual del Sistema de Alerta Temprana sobre homicidios en el año 2008, de la Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos, Año 2008, disponible en: http://www.jus.gov.ar/media/109057/Argentina2008_homi.pdf

² Reporte Anual del Sistema de Alerta Temprana sobre homicidios en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de la Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos, Año 2008, disponible en: http://www.jus.gov.ar/media/109132/CiudadDeBuenosAires2008_homi.pdf

Por último, debe desatacarse que existen distintas experiencias en países y ciudades del mundo que han logrado resultados satisfactorios, tales como los implementados a nivel local en Río de Janeiro, Medellín y Washington, o a nivel nacional en Perú, Venezuela y Brasil. Estos precedentes, y particularmente aquellos en los que planes locales coincidieron con los desarrollados a nivel nacional, dan aún más motivos para ejecutar una política como la propuesta en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Por todo lo expuesto solicitamos de nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.